

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 2020-044

Teniendo en cuenta, lo aclarado en auto de la misma fecha, la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la ASOCIACIÓN DE JOVENES ECOLOGISTAS YURUPARI contra el CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, conformado por la CÁMARA DE REPRESENTANTES y el SENADO DE LA REPÚBLICA. Vincúlense a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

ENTÉRESE a los presidentes y/o representantes legales de las citadas Corporaciones, o quienes hagan sus veces, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, en el término improrrogable de un día contado a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos aquí expuestos como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se sirvan rendir un informe detallado sobre los hechos de la tutela. Así mismo, se ordena procedan a publicar en su página web, un aviso a la comunidad informando la existencia de la presente acción constitucional. Lo anterior deberá acreditarse más tardar al instante de contestar la presente acción de tutela.

ORDENAR a la Secretaría de este Estrado Judicial que realice las notificaciones de que trata el artículo 16 de la normatividad supracitada, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndole copia tanto de la demanda de tutela como de sus anexos a las entidades convocadas.

NEGAR la medida provisional solicitada, comoquiera que no se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en la medida que del escrito de tutela no se observa la inminente causación de un perjuicio cierto e irremediable al interés público o a uno en particular.

REQUERIR a FABIAN DAVID ULLOA BENITO para que, en el término de un día contado desde la notificación de esta providencia, acredite su condición de representante legal de la accionante mediante documento idóneo.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cb7ef659c1cb5a5c29c21e1a16bac28df7385334b95b33fd082799faafe9122**

Documento generado en 25/06/2020 02:18:55 PM